

CUATRO EJES FUNDAMENTALES

La existencia de una democracia pluralista requiere para su desarrollo y consolidación de una fuerte cultura democrática basada en la amistad cívica y la tolerancia, el diálogo entre las diversas concepciones ideológicas y la práctica del convencimiento razonado y la persuasión, excluyente de conductas irrespetuosas de los derechos humanos, que busquen instaurar un régimen autocrático.

Llevar al texto constitucional, las bases fundamentales de la organización de la **Familia como sujeto de derechos, Normativa Anti Corrupción, Protección del Medio Ambiente, y Principios Fundamentales para los creyentes.**

La Familia

Contexto

La Familia Es un grupo de personas unidas por parentesco que se puede conformar por vínculos consanguíneos o por un vínculo legal. Es una institución natural, una unidad social, plural y compleja, no una simple reunión de individualidades separadas en la que existe un claro intercambio de cuidados cuyo motor radica en estrechas relaciones afectivas.

La Familia es el agente socializador que más va a influir en los niños, cuya finalidad es su protección ya sea de seguridad afectiva o material a fin de que adquieran una personalidad resistente y preparada para la vida adulta, por lo que existe el derecho de los niños a tener padres presentes, velando, porque no descuiden, el deber preferente en su educación y crianza difundiendo sus valores y la transmisión de su cultura.

Las personas mayores también son cuidadoras de otros miembros de la familia (sus nietos) transmitiendo identidad, afecto y pertenencia. En ese mismo contexto las personas mayores con problemas de salud también reciben cuidados de su familia.

La Familia requiere una protección constitucional especial que garantice la efectividad de los derechos de las personas que la integran en especial de los niños en formación y de las personas con alguna discapacidad y de la tercera edad cuando existe pérdida de su capacidad laboral entre ellos, el derecho a la seguridad social, a fin de que les permitan disfrutar de calidad de vida; no prestar el servicio puede, significar un atentado en contra los derechos a la salud y la vida.

La Familia es la base de la sociedad y es una realidad no creada, por normas emanadas de la autoridad, no obstante lo cual, se le debe **resguardar como tal, atendiendo al interés superior de la familia** constituida

por todos sus miembros , sin enfrentar los intereses de cada uno : del niño, el adolescente, el joven, el hombre ,la mujer , de la persona con alguna necesidad especial o discapacidad o de la tercera edad, tenemos que **compatibilizar los intereses de todos, para poder lograr el beneficio de la unidad del todo.**

Propuesta

El reconocimiento de la familia como sujeto de derechos implica respeto a su autonomía y libertad de desarrollo para alcanzar sus finalidades, obligando con ello al Estado a proporcionar protección, como cuerpo social intermedio, que implica un tratamiento preferencial y privilegiado.

El Estado protegerá especialmente a aquellas familias que por su condición económica, con algún miembro en discapacidad o al cuidado de adultos mayores se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Normativa Anti Corrupción

Contexto

La función pública como bien jurídico colectivo consiste entre otros en velar por la probidad administrativa, por la confianza pública, depositada en los sujetos que ostentan la calidad de funcionarios públicos.

La Corrupción (en un sentido muy amplio) consiste en el abuso del poder para beneficio propio Un acto de corrupción es "la realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero, la cual debe ser castigada con una pena ejemplar, nos es posible que los casos de defraudación, sean sancionados con penas ineficaces.

El acto de corrupción requiere tanto de quien otorga una ventaja ilícita, como de aquel que actúa en razón de la misma, no se trataría sólo del patrimonio fiscal, sino que también de la correcta administración del Estado como un estándar mínimo exigido por la ciudadanía.

La Corrupción, produce desconfianza en los partidos políticos, en los dirigentes políticos, en la mayor parte de instituciones públicas y de los ciudadanos, en general genera abstención y pérdida del interés por la política, por períodos prolongados. Como consecuencia de lo anterior afecta la democracia de un país.

El bien Jurídico protegido no es sólo la rectitud con que los funcionarios públicos deben actuar o el cumplimiento de determinadas

formalidades que les son asignadas, sino que, de manera mucho más relevante y profunda de la cual se exige un desempeño recto, honesto, ágil y respetando las reglas y normas jurídicas por sobre todo con más transparencia y garantías de que no va a existir tráfico de influencias, tampoco nepotismo y que las personas que se contraten accedan por concurso y sólo por mérito.

Propuestas

Tenemos que avanzar para remediar la situación por la que atraviesa nuestro país y he pensado tres formas de reducir la corrupción.

I) Acción Popular: supone la posibilidad de que cualquier ciudadano pueda **tomar parte**, legítimamente e iniciar un procedimiento de denuncia y fiscalización, sin que exista relación alguna entre el sujeto que interviene y el objeto de ese procedimiento a fin de anular un acto lesivo para el patrimonio público o de una entidad en que el estado participe, a fin de proteger el principio de probidad en el ejercicio de la función pública, el medio ambiente o del patrimonio histórico o cultural.

Es común la utilización de esta figura a través de personas naturales y asociaciones independientes; quedando el ciudadano, salvo mala fe comprobada o de abuso del derecho, exento de las costas judiciales.

II) Defensor del Pueblo: en Chile, la figura del **ombudsman** o defensor del pueblo tiene como misión proteger los derechos ciudadanos, con una función independiente del gobierno o del poder judicial, en cuanto a la protección de los ciudadanos contra la interferencia indebida, la negligencia y los errores de funcionarios públicos esta figura se ha extendido en el mundo bajo diferentes modalidades y nombres. Chile y Uruguay son los únicos países latinoamericanos, que no cuentan con esta institución.

III) Testigo del Pueblo: son aquellos personas naturales que cumplen con su obligación de denunciar actos de corrupción de los cuales hayan tenido conocimiento y cuyas declaraciones puedan ser decisivas en la lucha contra la misma, toda vez que se necesita libre circulación de la información, basadas en el hecho, que hayan descubierto actos (u omisiones) de corrupción y pruebas en su calidad de empleados públicos, empleados privados, periodistas o como un ciudadano etc.

El principio básico es que la información sea útil y que **el testigo sea protegido** y no corra ningún riesgo de que su situación empeore por haber denunciado. Las prevenciones contra las posibles represalias son el elemento cardinal de la investigación de la corrupción y posterior procesamiento de los culpables. Las represalias puedan suscitar un efecto inhibitorio para intimidar a otros posibles testigos y obligarlos a limitarse a ser observadores en lugar de cumplir su obligación de denunciar.

La **Protección de la identidad de los testigos** es la defensa más importante para prevenir pérdidas irreparables.

Los testigos protegidos tendrán derecho a controlar el flujo de información de sus revelaciones lo que es necesario no sólo para prevenir una discriminación evitable, sino también para impedir un efecto paralizante que inhiba el flujo de información proveniente de testigos que no se sientan seguros.

El Testigo del Pueblo, debe contar con el derecho a disponer de la asistencia de abogado, como medida para hacer frente a represalias, escogiendo entre la asistencia de un abogado o de una organización de asistencia letrada o una organización de derechos humanos y habilitadas para patrocinar a testigos protegidos en ulteriores recursos ante tribunales.

La Protección de los denunciantes aumenta la probabilidad de castigo de actos ilícitos y **recuerda a los funcionarios públicos que están sujetos a responsabilidad política y jurídica.**

Medio Ambiente

Contexto

El poder público deberá procurar asegurar a todos el derecho a un medio ambiente saludable y la posibilidad de influir en la toma de decisiones que afecten a su hábitat.

La responsabilidad por la naturaleza y su diversidad, por el medio ambiente y por el patrimonio cultural, pertenece a todos y en ese contexto los ciudadanos deben tener acceso a la información pública y promover la participación ciudadana en las políticas medioambientales.

Propuestas

Que existan instrumentos de participación de la sociedad civil en asuntos ambientales y facilitarles un mejor acceso a la justicia y a la información.

I) El acceso a la información y la transparencia en materia ambiental: Garantizar el derecho de todas las personas a tener acceso a la información de manera oportuna y adecuada, a participar de manera significativa en las decisiones que afectan sus vidas y su entorno y a acceder a la justicia cuando estos derechos hayan sido vulnerados.

II) . Democracia Ambiental: Fortalecimiento del derecho de las personas a participar en las decisiones medio ambientales, comprendiendo que la naturaleza, la biodiversidad y el medio ambiente en general actualmente son una responsabilidad de los poderes públicos. no basta la mera espera en la actividad del legislador, ni son suficientes para dar cuenta de las exigencias de la sociedad

actual en materia de desarrollo sostenible y una perspectiva pública en materia de recursos naturales, sobre todo el agua.

III) la protección de las poblaciones más vulnerables a los efectos del cambio climático Los problemas ambientales de nuestro país demandan respuestas elaboradas desde el derecho constitucional a fin de dar protección ambiental y anticipar los riesgos y prevenir los daños por el cambio climático, a las poblaciones humanas.

Debe incluir planificaciones por macro zonas con sus diferencias geográficas y biológicas tomando en cuenta, la planificación estratégica y la administración local con sus planes reguladores locales a fin de impulsar un desarrollo territorial integrado, participativo y orientado a la cohesión social considerando la variable medio ambiental.

Cualquier reforma no puede perder de vista que el derecho ambiental se vincula estrechamente con el desarrollo de los hombres y en tal sentido se trataría de un derecho humano de aquellos denominados de ‘tercera generación.’

El Estado protegerá, teniendo en cuenta también su responsabilidad con las generaciones futuras, dentro del marco del orden constitucional, los fundamentos naturales de la vida y los animales a través de la legislación y, de acuerdo con la ley y el derecho, por medio de los poderes ejecutivo y judicial” que se expresaría en obligaciones de actuación de los poderes públicos frente a la afectación o amenaza al medio ambiente, y de los particulares debido a que el ecosistema es un pilar esencial que crea el desarrollo de factores físicos, químicos, biológicos y culturales, por los que el hombre y la sociedad puedan desarrollarse en completa dignidad.

Principios Fundamentales de la Iglesia

La libertad de conciencia constituye el núcleo central y básico de la personalidad del ser humano, ella estructura la conformación ética de la persona humana, posibilitando la integridad moral del individuo y el libre desarrollo de su personalidad.

La libertad de conciencia protege el proceso racional, reflexivo, la elaboración intelectual del ser humano y su adhesión o no a concepciones valóricas o creencias, sean estas religiosas, filosóficas, ideológicas, políticas o de cualquier otra naturaleza, como asimismo a rechazar aquellas que considera erróneas; proceso que corresponde al fuero interno de la persona que tiene un carácter inviolable, el cual plantea una exigencia de comportarse exteriormente de acuerdo con tales concepciones.

La libertad de conciencia protege el fuero interno de la persona humana, la integridad de su conciencia, como un derecho de defensa frente a las intromisiones de cualquier tipo que pretendan violentarla.

Garantizando la libertad de conciencia el Estado constitucional democrático se legitima. ¿Cuál sería la legitimidad de un Estado que no permitiese ser a la persona ella misma? ¿Qué derecho protegería un Estado que no asegura el contenido esencial y básico de la personalidad humana? ¿Dónde encontraría su raíz la libertad de creencias, la libertad religiosa, la libertad de enseñanza, la libertad de opinión e información?

Objetor de Conciencia: El Estado está imposibilitado de penetrar en este ámbito, debiendo respetar el proceso intelectual y la búsqueda de la verdad que desarrolle autónomamente la persona, como asimismo, su comportamiento externo conforme a su conciencia.

Se trata de personas con concepciones morales firmes que reclaman su derecho a ser leales con ellas aun cuando puedan ser equivocadas.

En el derecho comparado hay un reconocimiento explícito de la objeción de conciencia y su regulación jurídica frente al servicio militar obligatorio en virtud de la objeción de uso de la violencia, a los tratamientos de salud obligatorios, al trabajo de días sábados por motivos religiosos, la objeción de conciencia a determinadas prestaciones médicas (aborto), objeciones a prestar juramento, entre otras.

La necesidad de la conducta personal del objetor de conciencia cuando no se afectan derechos de terceros o necesidades sociales, lo que no implica, por lo demás un simple incumplimiento de una obligación jurídica sino su reemplazo por otro deber jurídico relevante para la sociedad.

La persona a la que ante un mandato jurídico se le plantea una objeción de conciencia, el Estado debe brindarle una alternativa, si dicha objeción de conciencia no genera una consecuencia social intolerable para el bien común. Asimismo, es necesario precisar que la objeción de conciencia es un caso límite, en el cual el Estado debe actuar con tolerancia.

Sólo existe objeción de conciencia cuando estamos en presencia de un conflicto objetivo de conciencia, vale decir, cuando hay un conflicto moral, que tiene su fundamento en postulados religiosos o ideológicos conocidos, dicho derecho a la objeción de conciencia tiene límites, los cuales deben basarse en valores o bienes constitucionalmente asegurados, los cuales no pueden desnaturalizar el contenido del derecho.

La Libertad de Creencias.

La libertad de creencias comprende las referencias a una relación con un ser superior en una dimensión diferente a la del mundo sensible, vale decir, al mundo de la trascendencia, lo que lleva a la libertad religiosa como asimismo, comprende las relaciones con el mundo sensible, con la realidad circundante, la que se denomina libertad ideológica.

La Libertad Religiosa

En su dimensión subjetiva implica la facultad de desarrollar o no una fe en un ser superior, asumiéndola individual y colectivamente, practicándola en público o en privado, mediante el culto, las prácticas, las enseñanzas, el cumplimiento de los ritos y ordenando su vida según sus exigencias, como asimismo el Derecho a no declarar la religión que se profesa, evitando así ser objeto de discriminación o perjuicios por asumir y ejercer un determinado credo o realizar actos religiosos. En la dimensión objetiva del derecho a la libertad religiosa marca los confines de la neutralidad del Estado, el cual junto con respetar las diversas expresiones religiosas que forman parte de la sociedad, debe remover los obstáculos que se opongan a ello. A nadie se le puede imponer una creencia o una negación de creencias, ellas surgen de la libertad de cada ser humano. Así el Estado debe garantizar una protección al reconocimiento de la libertad religiosa como derecho fundamental.

El Estado Laico tolerante, es aquel Estado que permanece al margen de todas las expresiones religiosas, sin perjuicio de respetar, asegurar y garantizar a los miembros de dicha sociedad la facultad de asumir o no creencias religiosas, sin ser discriminado o perseguido por ello.

El Estado laico y democrático constitucional debe ser respetuoso del pluralismo religioso e ideológico, y neutral ante las diversas opciones religiosas o ideológicas, garantizando el libre desarrollo del derecho a la libertad religiosa e ideológica,

Estado democrático constitucional, impone al Estado una neutralidad, que considere el principio de igualdad y no discriminación, sin olvidar las reglas de cooperación y no poner obstáculos para la expresión de las diversas confesiones religiosas.

La libertad religiosa garantiza la existencia de una esfera de libertad, un espacio de autodeterminación intelectual del fenómeno religioso, consistente en creer, no creer, cambiar o abandonar creencias religiosas, lo que debe ser garantizado por los poderes públicos. Así la libertad religiosa asegura la libertad de creyentes, agnósticos y ateos por igual.

Cada uno y todos ellos gozan de inmunidad de coacción en el pronunciamiento de sus creencias. Las concepciones religiosas de las personas no puede ser objeto de control, sanción, prohibición o restricción mientras permanezca en el plano de la pura adhesión intelectual, pudiendo ser objeto de regulación jurídica solo su manifestación externa, que implica su actuar social en coherencia con su concepción religiosa, de donde pueden derivar objeciones de conciencia.

El Derecho a la Libertad Ideológica.

En una perspectiva amplia la libertad ideológica se identifica con la libertad de pensamiento y consiste en la libertad de cada persona para adoptar las propias convicciones sobre lo que se considera verdadero, en cualquier dominio, explicitándolo, lo que es reconocido y garantizado por el Estado. La ideología hace referencia al cuerpo de ideas fundamentales o básicas a las cuales adhiere un individuo, afectando su concepción de vida, su cosmovisión.

En un Estado constitucional democrático el pluralismo ideológico es un principio consustancial que reconoce la pluralidad de expresiones ideológicas que surgen de la sociedad, permitiendo su libre expresión, sin que ninguna de ellas se convierta en ideología oficial.

Ponderación de Derechos ante la Objeción de Conciencia.

Ante la eventual tensión entre dos derechos constitucionales, la primera perspectiva que debe adoptar el intérprete es, en virtud del principio de unidad de la Constitución y de concordancia práctica, sólo si ello no fuere posible es necesario ponderar en el caso específico el ejercicio de los derechos que se encuentra en juego.

a)El sometimiento obligatorio a tratamientos médicos.

El caso más común es el de personas adultas que objetan un tratamiento de transfusión sanguínea por razones de creencias

Deben considerarse los principios bioéticos consagrados internacionalmente, los cuales exigen en las relaciones médico-paciente el consentimiento del segundo, no contemplando la exigencia de un deber de someterse a un determinado tratamiento terapéutico.

La bioética se define como el "estudio sistemático de la conducta humana en el campo de las ciencias de la vida y la atención de la salud, en tanto que dicha conducta es examinada a la luz de los principios y valores morales.

Los cuatro principios éticos básicos que dirigen la investigación en seres humanos han sido establecidos en el Belmont Report son los de Justicia, Autonomía, Beneficencia y no maleficencia.

El principio de justicia, se entiende como la imparcialidad y una equitativa distribución de beneficios y riesgos, debiendo tratar igualitariamente a los que se encuentran en la misma situación o hipótesis, junto al derecho a no ser discriminado por consideraciones culturales, ideológicas, políticas, sociales o económicas.

El principio de no maleficencia está constituido por el derecho de toda persona a no ser discriminada por consideraciones biológicas, tales como raza, sexo, edad, situación de salud, además de no hacer daño ni aunque el interesado lo solicite expresamente y el minimizar los posibles riesgos de daño.

El principio de autonomía fue definido como el "respeto por las personas incorpora al menos dos convicciones éticas: primera, que los individuos deberían ser tratados como entes autónomos, y, segunda, que las personas cuya autonomía está disminuida deben ser objeto de protección".

Por ente autónomo se entiende el individuo "capaz de deliberar sobre sus propios objetivos personales y actuar bajo la dirección de esta deliberación".

Respetar la autonomía "es dar valor a las opiniones y elecciones de las personas así consideradas y abstenerse de obstruir sus acciones, a menos que éstas produzcan claro perjuicio a otros".

La autonomía se entiende así "como la capacidad de actuar con conocimiento de causa y sin coacción interna".

El principio de beneficencia se entiende a través de dos reglas. Primero vivir su propia concepción de vida buena y buscar el bien de los otros en función del bien que ese otro busca para sí; y, segundo, extremar los posibles beneficios.

En caso de conflicto entre estos cuatro principios prevalecen los de no maleficencia y de justicia, los que constituyen mínimos morales, mientras que los principios de autonomía y beneficencia son máximos morales.

b) La objeción a trabajar el día sábado por motivos de creencias religiosas.

Esta hipótesis se presenta en relaciones laborales donde un trabajador por razones de creencias religiosas (credo adventista), presenta objeción a trabajar los

días sábados. En esta perspectiva, nuevamente debemos hacer el esfuerzo de armonizar los derechos a la libertad de creencias con la libertad de trabajo y la libertad de desarrollar actividad económica, en tales casos deberá respetarse la práctica y observancia de creencias religiosas, salvo que el empleador o empresario demuestre que no es posible acomodar dicha práctica y observancia religiosa sin provocar un daño o gravamen excesivo para la marcha de la empresa, de lo contrario, podrá adaptarse la jornada laboral a la libertad de creencias religiosas del trabajador y este no sea discriminado.

c) La objeción de conciencia a la práctica de abortos.

En nuestro ordenamiento jurídico ello constituye una hipótesis teórica, ya que la práctica de aborto es ilegal y constituye un delito. En los países que permiten el aborto, el problema se presenta al personal de salud que por objeción moral de carácter religioso o de carácter filosófico son objetores de las prácticas abortivas. En la legislación comparada, la regla general se reconoce el derecho del personal médico y paramédico a rechazar el auxilio a una práctica abortiva y protegen al personal contra la discriminación por el sostenimiento de tal objeción de conciencia.

d) La objeción de conciencia al servicio militar.

En este caso los objetores fundamentaran la objeción de conciencia en creencias pacifistas y de rechazo al uso de la violencia y la guerra, lo que deberá confrontarse con otros valores y principios constitucionales, como serían la seguridad y defensa nacional.

La objeción de conciencia exige una coherencia demostrada por el objetor con su trayectoria de vida pasada y su pertenencia o adhesión a un grupo religioso o ideológico conocido que impugne por razones morales la obligación jurídica, como asimismo la disponibilidad del objetor de cumplir una obligación jurídica sustitutiva.